

INCLUYE DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.298

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0001444 DE 2011

(mayo 5)

por medio del cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial las conferidas numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó al Departamento Administrativo de Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para afectos de modificar la Planta de Personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto favorable.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, los siguientes cargos:

Nº de cargos	Denominación	Código	Grado
DESPACHO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES			
Cuatro (4)	Asesor	1020	16
Dos (2)	Conductor Mecánico	4103	19
DESPACHO DE JEFES DE MISIÓN DIPLOMÁTICA			
Cuatro (4)	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	0036	25
Veintiséis (26)	Auxiliar de Misión Diplomática	4850	26
Dieciséis (16)	Auxiliar de Misión Diplomática	4850	23
PLANTA GLOBAL			
Seis (6)	Ministro Plenipotenciario	0074	22
Dos (2)	Ministro Consejero	1014	13
Nueve (9)	Consejero de Relaciones Exteriores	1012	11
Doce (12)	Primer Secretario de Relaciones Exteriores	2112	19
Diez (10)	Tercer Secretario de Relaciones Exteriores	2116	11
Uno (1)	Profesional Universitario	2044	11
Cinco (5)	Operario Calificado	4169	11

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona el Decreto número 3358 del 16 de septiembre de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0001446 DE 2011

(mayo 5)

por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6 de 1971, la Ley 7 de 1991, la Ley 1004 de 2005 y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer normas que faciliten y simplifiquen el comercio internacional.

Que el artículo 4° de la Ley 1004 de 2005, señala que corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de Zonas Francas Permanentes y Transitorias, para lo cual se hace necesario incorporar algunas disposiciones que permitan garantizar el adecuado cumplimiento de los fines y parámetros establecidos en el mencionado precepto normativo y regularizar las operaciones de ingreso y salida de las mercancías desde y hacia las áreas declaradas como Zona Franca.

Que en virtud del principio de eficiencia los funcionarios aduaneros encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de las mismas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior, por lo que resulta procedente establecer mecanismos que permitan corregir las omisiones o los errores cometidos en la declaración de importación y evidenciados al momento de la inspección, así como los errores u omisiones parciales detectados con posterioridad al levante de la mercancía y en consecuencia adecuar las causales de aprehensión que correspondan.

Que el Gobierno Nacional viene implementando el programa interinstitucional nominado "Exportafácil Colombia", el cual tiene por objeto promover la inclusión de las Mipymes en el mercado internacional a través del fomento, promoción, divulgación y utilización de esquemas simplificados de exportación, a través de la modalidad de exportación de tráfico postal y envíos urgentes, para aprovechar la presencia y cobertura de la red postal y el aumento en el portafolio de productos de exportación, lo cual redundará en incrementos de competitividad y afianzamiento de la cultura exportadora.

Que el artículo 55 de la Decisión 671 de la Comunidad Andina (en lo sucesivo CAN), vigente desde el 1° de junio de 2010, establece dentro de la clasificación de "Otros regímenes aduaneros o de excepción" el nominado "tráfico fronterizo", el cual es necesario adoptar con el fin de contar con mecanismos que simplifiquen los procedimientos aduaneros y garanticen el ejercicio de un adecuado control en el tráfico de mercancías, vehículos y efectos personales, correspondientes a los residentes de los municipios fronterizos con otro país,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 124 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así:

"**Parágrafo 2°.** El pago de las declaraciones de importación que se presenten para las operaciones de salida de zona franca al resto del territorio aduanero nacional, deberá efectuarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación y aceptación de las mismas, en caso contrario, se deberá volver a tramitar una nueva declaración".

Artículo 2°. Modifícase el numeral 4 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así:

"4. Cuando practicada inspección aduanera física, se detecten errores u omisiones en la serie, número que la identifica, referencia, modelo, marca, o se advierta descripción incompleta de la mercancía que impida su individualización o se detecten otros errores u omisiones y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, presenta declaración de legalización que los subsane, sin pago por concepto de rescate".